



AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bello, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-40-03-015- 2003-00785-00
Proceso	DESPACHO COMISORIO
Demandante (s)	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado (s)	Leonardo Ospina Betancur
Tema	INADMITE COMISIÓN

Revisado el anterior Despacho Comisorio expedido dentro del proceso ejecutivo instaurado por el Banco BBVA Colombia S.A., contra Leonardo Ospina Betancur. Observa el Despacho, que adolece de las siguientes irregularidades, de conformidad al artículo 37 y s.s., del Código General del Proceso:

1. Deberá aportar copia de la providencia que confirió la comisión. Lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 39 del C.G. del P.

2. Deberá la parte demandante, aportar el certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se refleje la dirección, cabida, linderos y la inscripción de la medida de embargo sobre el bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-329200, objeto de secuestro.

3. Del escrito con el que se satisfaga las anteriores exigencias deberá allegar la pertinente copia para el archivo del juzgado y el traslado para la parte demandada. Art. 89 ibídem.

Por lo anterior, se declarará inadmisibles y se concederá el término legal de 5 días a la parte actora, conforme al artículo 90 numeral 7 inciso 2° del C. G. P., para subsanarlo, so pena de rechazo si a ello hubiere lugar.

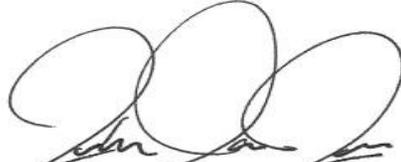
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO,**

RESUELVE,

1. INADMITIR el anterior Despacho Comisorio expedido dentro del proceso ejecutivo instaurado por el Banco BBVA Colombia S.A. contra Leonardo Ospina Betancur, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para corregir el despacho comisorio so pena de rechazo, si a ello hubiere lugar con los efectos jurídicos del caso.

NOTIFÍQUESE



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

AM